



Municipio de Gilbert
Entre Ríos

Departamento EJECUTIVO

DECRETO N°014 /2025.-

GILBERT, 30 de enero de 2025.-

VISTO

Expediente 349, libro I Folio 43, la nota recibida en fecha 30-01-2025 por parte del Director del Hospital “Santa María” Gilbert y, la necesidad de continuar con el chofer para manejo específico de ambulancia, y;

CONSIDERANDO

Que resulta imprescindible designar una persona que se desempeñe en esa tarea, como chofer de la unidad mencionada;

Que, se debe garantizar a través del Estado Municipal el Derecho a la Salud por lo cual es fundamental contratar temporalmente un chofer para las ambulancias, por el lapso que dure la designación de provincia para el cargo de chofer del Hospital Santa María;

Que, se debe garantizar a través del Estado Municipal el Derecho a la Salud por lo cual es fundamental mantener guardias activas en distintos horarios y días;

Que, dicha contratación tiene como finalidad fortalecer el servicio de salud;

Que es prioridad la satisfacción de las necesidades del Hospital “Santa María” de Gilbert conforme lo dispuesto en el art. 2 de la Ordenanza N°294/08, para garantizar el derecho a la salud;

Que, asimismo resulta procedente atender esta necesidad dado que es comprensible que el único chofer merece los correspondientes descansos, para lo cual hace falta pagar a otra persona, que estará a cargo de los relevos del mismo atento a que el Estado provincial no asume dicho gasto;

Que, por todo ello, y con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Municipios de la Provincia de Entre Ríos, el PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE GILBERT,

DECRETA:

ARTICULO 1º: CONTRATESE al Sr. **CONSTANTINO, Edgar Elías C.U.I.L N°20-36273790-8** domiciliado en la ciudad de Gilbert, provincia de Entre Ríos, quien se desempeñará como chofer para manejo específico de ambulancia del Hospital “Santa María” de Gilbert. La relación entre las partes se registrará exclusivamente por las cláusulas del contrato que se adjunta al presente como pieza legal; quedando establecido que las tareas y funciones encomendadas se encuentran motivadas por la necesidad de garantizar el Derecho a la Salud y brindando un mejor servicio de traslados en esta comunidad. –

ARTÍCULO 2º: OBLIGACIONES del prestador de servicio: Trasladar a pacientes hacia y desde distintos destinos, según lo requiera el hospital “Santa María” de Gilbert. -

ARTICULO 3º: COMPETENCIAS Técnicas: Requisitos de Idoneidad: Se deberá demostrar conocimientos y capacidad para aplicarlos adecuadamente en situaciones propias del Puesto de Trabajo. Tipo de Responsabilidad: Supone responsabilidad por la correcta aplicación de los procedimientos, métodos y rutinas, sujeto a instrucciones de su superior y a normas de trabajo determinadas. -

ARTÍCULO 4º: DISPONESE la realización del correspondiente contrato de servicios, el cual tendrá vigencia retroactiva desde el día 02 de enero 2025 al 31 de diciembre 2025, encuadrándose la misma como CONTRATADO en las previsiones del art.2º inc. b) de la ordenanza N°068/05.-

ARTÍCULO 5º: IMPUTESE el gasto que demande la implementación del presente a la Partida correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente. -

ARTICULO 6º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria Municipal.

ARTICULO 7º: REGISTRESE, comuníquese, publíquese y archívese. -

DESPACHO, Gilbert, Dpto. Gualeguaychú, 30 de enero de 2025.





Municipio de Gilbert ***Entre Ríos***

CONTRATO DE SERVICIOS

En Gilbert, Depto. Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, a los 2 (dos) día del mes de Enero de 2025, entre: por una parte el MUNICIPIO DE GILBERT, representada en este acto por el Sr. Mariano Lacoste DNI N° 14.590.944, Presidente Municipal del Municipio de Gilbert, quien es asistido por la Secretaria Municipal, Sra. María Mercedes Aizaga, DNI N° 27.609.272, en adelante “**EL PRESTATARIO**”, con domicilio en Avenida San Martín S/N de Gilbert, y por la otra parte, el Sr. **CONSTANTINO, Edgar Elías, DNI N° 20-36273790-8**, domiciliado realmente en la de ciudad de Gilbert, Dpto. Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, en adelante “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, han convenido en celebrar el presente contrato de Servicios, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: “EL COMITENTE” contrata a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y éste acepta, para prestar servicios como chofer de ambulancia en el Hospital Santa María de Gilbert, retroactivamente desde el 02 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025 inclusive, fecha en que el vínculo contractual quedará extinguido sin necesidad de acto administrativo alguno ni notificación al PRESTADOR DE SERVICIOS por la COMITENTE de ninguna especie. -----

SEGUNDA: Como retribución por su servicio “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” percibirá la suma mensual equivalente a un (1) salario de operario calificado, que perciben los agentes del municipio, que se actualizará el monto de honorarios en ocasión y en el mismo porcentaje que el Municipio actualice y/o realice una recomposición salarial del sueldo de los agentes Municipales y funcionarios, sujeta a variables según la ocasión de trabajo lo amerite. El presente estará sujeto a todos los aportes y contribuciones que correspondan por ley, como así también gozará de asignaciones y adicionales establecidos por ordenanza, se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto de Gastos Vigente, procediéndose al descuento proporcional en caso de falta de prestación del servicio contratado. -----

TERCERA: La relación entre las partes se regirá exclusivamente por las cláusulas del presente contrato quedando establecido que las tareas y funciones encomendadas se encuentran motivadas por la necesidad temporal del Hospital

de Gilbert de reforzar las guardias de la ambulancia, no generando derecho a la estabilidad en el empleo, ni a ningún otro de los que gozan los agentes de la Administración Pública, excepto los expresamente convenidos en el presente contrato; en caso de que el hospital Santa María no requiera los servicios de chofer, el Sr. Constantino Edgar Elías continuará en el corralón municipal. -----

CUARTA: Las partes tendrán derecho a rescindir unilateralmente el presente contrato en cualquier momento de su vigencia, sin expresión de causa y sin derecho a indemnización, debiendo ser notificada la rescisión con una anticipación de treinta (30) días por medio fehaciente. -----

QUINTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá desempeñar los servicios para los que ha sido contratado de conformidad a las indicaciones del Director del Hospital Santa María de Gilbert, en lo atinente a servicios que son objeto del presente y en un todo con el Decreto que dispone su contratación, y los que en lo sucesivo se dicten como complementarios y/o modificatorios. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete a mantener el recato y la reserva que la profesión exige, no divulgando informes, conclusiones o demás datos del Municipio. -----

SEXTA: La comprobación por parte de “EL COMITENTE” de la inobservancia de cualquiera de las cláusulas formalizadas en el presente contrato y/o falta al cumplimiento de sus tareas y/o cualquier otra falta imputable “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, faculta a “EL COMITENTE” a rescindir el presente contrato sin previo aviso, reservándose el derecho a reclamar el pago de los daños y perjuicios que su conducta pudiera generar. -----

SEPTIMA: Para todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio en los enunciados en el exordio, debiendo dirimirse las cuestiones que se originan en el presente a través de la Competencia de los Tribunales correspondientes en la materia-----

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados, recibiendo “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” un ejemplar. -